

CONSTANCIA: Popayán, 27 de julio. A despacho de la señora Juez el interrogatorio de parte Nro. 2022-0016813, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Proceso	INTERROGATORIO DE PARTE – PRUEBA EXTRAPROCESO
Solicitante:	MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO
Absolvente:	MARIA DEL MAR CHAVEZ CHAVARRO
Radicado:	2021-0016813-00

Interlocutorio No. 1609

Ref. Estudio Admisión de solicitud

Procede el despacho al estudio de la prueba extraproceso interrogatorio de parte solicitada por la señora MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO, quien actúa a nombre propio y convoca a la señora MARIA DEL MAR CHAVEZ CHAVARRO.

Revisada la presente solicitud de prueba extraprocesal, observa el Despacho que no es dable accederla la solicitud de la misma y por el contrario, debe ser rechazada por las razones que se expondrán a continuación:

El artículo 183 del Código de General del Proceso, señala: “**Artículo 183. Pruebas extraprocesales. Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código. (...)**

A su vez el artículo 184 ejusdem, prevé: “Artículo 184. Interrogatorio de parte. Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.”

En consideración a lo previsto en las reglas antes citadas, así como el contenido de los artículos 168, 169, 170 del Código General del Proceso, se

colige que la parte solicitante no expresa claramente en su solicitud, los hechos relacionados con la prueba que pretende y que han de ser materia del proceso, tampoco enuncia clara y detalladamente el objeto de la misma, se limita a señalar que pretende constituir prueba de confesión de la mencionada con respecto Responsabilidad Civil Extracontractual ” (sic) en el trámite en el expediente en el ID 83216 tramitado en la URT de Popayán de restitución de tierras de LA FINCA VILLA REGINA, de tal manera que no se permite determinar la conducencia y pertinencia del interrogatorio, y de la prueba en general, incluso considerando que de las preguntas aportadas la mayoría de ellas resultan inconducentes. Además, no indica la parte solicitante la imposibilidad de verificar los hechos por otro medio o la necesidad de este medio de prueba y no otro, aunado a la omisión de no indicar en que demanda podría utilizar el medio probatorio en cuestión.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Despacho negará el decreto y práctica de interrogatorio de parte como prueba extraprocesal, por las razones esbozadas precedentemente

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Abstenerse de decretar y practicar el interrogatorio como prueba extraproceso, solicitada por MARIA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO, por las razones anteriormente expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la solicitud de prueba extraprocesal con sus anexos sin necesidad de desglose. Háganse las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

ELZ

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403d030210a9b415b7be1e1d94ab4bd7690cbb3acb9c97f5df271fd8fc830248**

Documento generado en 27/07/2022 04:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>